



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 357

Fecha: 29/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00125	Ejecutivo Singular	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS vs CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación crédito	28/10/2020
5200141 89001 2017 00781	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA - CASTRO HIDALGO vs ELBA - ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de costas	28/10/2020
5200141 89001 2017 00781	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA - CASTRO HIDALGO vs ELBA - ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación crédito	28/10/2020
5200141 89001 2018 00374	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARTA CECILIA GOMEZ CORDOBA	Auto decreta secuestro	28/10/2020
5200141 89001 2018 00374	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARTA CECILIA GOMEZ CORDOBA	Auto ordena emplazamiento	28/10/2020
5200141 89001 2018 00493	Ejecutivo con Título Hipotecario	Mery Nohelia Guelgua Fajardo vs Victor Hugo Pantoja	Repone auto recurrido	28/10/2020
5200141 89001 2018 00553	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs JUAN CARLOS BENAVIDES URBANO	Auto aprueba liquidación crédito	28/10/2020
5200141 89001 2018 00553	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs JUAN CARLOS BENAVIDES URBANO	Auto aprueba liquidación de costas	28/10/2020
5200141 89001 2018 00725	Ejecutivo Singular	LUIS JHON - MONTILLA vs JESUS ARMANDO - BASTIDAS	Auto termina proceso por pago	28/10/2020
5200141 89001 2018 00769	Ejecutivo Singular	ALVARO ALEJANDRO VILLOTA PEREZ vs AMANDA YURANY RIASCOS DE LA CRUZ	Auto ordena notificar acreedor prendario	28/10/2020
5200141 89001 2018 00769	Ejecutivo Singular	ALVARO ALEJANDRO VILLOTA PEREZ vs AMANDA YURANY RIASCOS DE LA CRUZ	Auto decreta secuestro	28/10/2020
5200141 89001 2019 00145	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANRESA P.H. vs GLORIA - ARTURO MARTINEZ	Auto decreta secuestro	28/10/2020
5200141 89001 2019 00145	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANRESA P.H. vs GLORIA - ARTURO MARTINEZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	28/10/2020

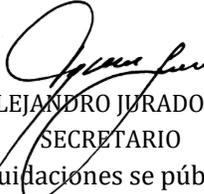
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00143	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Niega constituir caución	28/10/2020
5200141 89001 2020 00143	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto aprueba liquidación crédito	28/10/2020
5200141 89001 2020 00143	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-00923	EJECUTIVO	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES	DAYANA ALEXANDRA RAMIREZ NARVAEZ, PAOLA ANDREA DEL HIERRO PEREZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	29/10/2020	30/10/2020	4/11/2020


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado de las liquidaciones se pública al finalizar de los autos

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 77 a 87 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00125

Demandante: Adriana Narváez

Demandadas: Adriana Ojeda y Claudia Rodríguez

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2017-00781

Demandante: Carmen Emilia Castro Hidalgo

Demandados: Elba Lucy Zambrano y Jorge Librado Zambrano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.923.300 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.923.300 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.923.300
Gastos del proceso	\$56.700
TOTAL	\$1.980.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2017-00781
Demandante: Carmen Emilia Castro Hidalgo
Demandados: Elba Lucy Zambrano y Jorge Librado Zambrano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 62 a 64 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2017-00781
Demandante: Carmen Emilia Castro Hidalgo
Demandados: Elba Lucy Zambrano y Jorge Librado Zambrano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 28 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la inscripción de la medida cautelar en el automotor sujeto de embargo. (Fls. 8 a 10 expediente digital – cuaderno principal). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00374

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Marta Cecilia Gómez Córdoba, David Esteban Córdoba Córdoba y Julio Cesar Luna Gómez

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del vehículo de placas **KAY68E** comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la demandada Marta Cecilia Gómez Córdoba de las siguientes características: placas KAY68E, marca Suzuki, clase motocicleta, modelo 2017, línea GSX125, color naranja.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 28 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la parte demandante solicita el emplazamiento del señor David Esteban Córdoba Córdoba. (Fls. 43 a 57 expediente digital – cuaderno principal). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00374

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Marta Cecilia Gómez Córdoba, David Esteban Córdoba Córdoba y Julio Cesar Luna Gómez

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al señor David Esteban Córdoba Córdoba, por cuanto no pudo ser entregada la notificación por aviso en la dirección autorizada por este juzgado, pues la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “traslado” razón por la cual solicita el emplazamiento del mencionado ejecutado.

Es de anotar que a pesar de haber sido ya ordenado el emplazamiento del señor Córdoba, en auto del 2 de mayo de 2019, y que posteriormente se intentó realizar nueva notificación personal en una dirección diferente, la cual fue fallida, lo cierto es que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020 se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado David Esteban Córdoba Córdoba.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento del demandado David Esteban Córdoba Córdoba identificado con C.C. No. 1.081.594.722

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso y solicitud propuestos por el apoderado de la parte demandante obrantes a folios 155 y 158 del cuaderno original.

De otro lado, el apoderado demandante solicita la actualización de las costas procesales, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
Liquidación de costas auto 6 de junio de 2019	\$1.948.457
Gastos del proceso posteriores a la última liquidación	\$66.800
TOTAL	\$2.015.257

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2018-00493

Demandante: Mery Nohelia Guelgua Fajardo

Demandado: Víctor Hugo Pantoja Lorsa

Pasto, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra de la providencia de 14 de octubre de 2020, por medio de la cual se resolvió aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en el presente asunto.

ANTECEDENTES

El apoderado demandante solicita se reponga el auto del 14 de octubre de 2020, en la cual se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el 5 de marzo de 2020, por tanto, este Despacho analizará si caben o no las pretensiones de la parte actora en cuanto a las correcciones propuestas para tal auto.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Mediante auto del 14 de octubre de 2020 se aprobó el remate celebrado el 5 de marzo de 2020 con base en el cumplimiento de los requisitos impuestos en el artículo 453 del C.G.P.

Revisando lo actuado en el expediente se constata que, en efecto, se omitió involuntariamente la entrega del producto del remate al acreedor, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 455 del CGP, en consecuencia, este Despacho advierte sin rodeos que la impugnación prosperará y se ordenará de tal manera.

En segundo lugar el ejecutante solicita se aclare el numeral sexto de la parte resolutive de la misma providencia, en el sentido de que la reserva de los \$5.000.000, se haga del remanente del producto del remate y no del producto del remate que se encuentra a favor del demandante, pues el crédito es menor a la mitad del valor del bien rematado.

Revisado en este punto el expediente se observa que el valor consignado por concepto de la postura asciende a la suma de \$ 65.250.500 y que la última liquidación de crédito presentada y que se aprobara en este acto asciende a la suma de \$ 14.037.707, en consecuencia, resulta procedente la solicitud.

En tercer y último lugar, se observa que está pendiente atender la actualización del crédito presentada el 3 de marzo de 2020 por el apoderado de la parte demandante, la cual se corrió traslado el 2 de junio de 2020 sin que fuera objetada, por lo anterior, y toda vez que se encuentra

conforme a derecho, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Finalmente, atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto del 14 de octubre de 2020, donde se aprobó el remate celebrado el 5 de marzo de 2020 en el presente proceso, con el fin de agregar un ordinal en la providencia el cual quedará de la siguiente manera:

***NOVENO.- ORDÉNASE** la entrega de los dineros producto del remate a la parte actora hasta por el valor del crédito y costas actualizadas, practicando los fraccionamientos de los títulos a que hubiera lugar para el cumplimiento de la presente orden.*

SEGUNDO. – ACLARAR el numeral sexto del auto del 14 de octubre de 2020, en el sentido de que la reserva para el pago de impuestos y demás gastos en los que incurra el rematante adjudicatario se realizará del remanente producto del remate, teniendo en cuenta el valor del crédito, costas y el valor del bien rematado.

TERCERO.- APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto de fecha 02 de marzo de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- APROBAR la actualización de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00553

Demandante: Banco Caja Social PCSC S.A.

Demandado: Juan Carlos Benavides Burbano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.646.200 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.646.200 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.646.200
Gastos del proceso	\$11.000
TOTAL	\$1.657.200

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00553

Demandante: Banco Caja Social PCSC S.A.

Demandado: Juan Carlos Benavides Burbano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 101 y 102 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00553

Demandante: Banco Caja Social PCSC S.A.

Demandado: Juan Carlos Benavides Burbano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apdoerado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de octubre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00725
Demandante: Luis Jhon Montilla
Demandado: Jesús Armando Bastidas

Pasto, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Luis Jhon Montilla actuando por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Jesús Armando Bastidas, por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual, en auto 17 de septiembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo para ser entregado a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el señor Luis Jhon Montilla frente al señor Jesús Armando Bastidas.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 17 de septiembre y 5 de diciembre de 2018, esto es, el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado Jesús Armando Bastidas de las siguientes características: Placas BCW531, Clase Campero, Marca Chevrolet, Carrocería Carpado, Línea Samurai, Color Azul, Modelo 1993, Servicio Particular.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de octubre de 2020 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez informando del registro del embargo en el certificado de tradición del automotor embargado de placas JZZ77E. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00769

Demandante: Álvaro Alejandro Villota Pérez

Demandadas: Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que, en el certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, aparece que sobre el bien embargado de placas JZZ77E existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, a Casa Buralgo S.A.S, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto a CASA BURALGO S.AS. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem. Actuación que corre a cargo de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 29 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud del apoderado demandante. (Fl. 51 a 63 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00769

Demandante: Álvaro Alejandro Villota Pérez

Demandadas: Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz

Pasto (N.), veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado los certificados donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de los vehículos de placas **JZZ77E, KES23C, INA91D y XBS28D** comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de los siguientes vehículos de propiedad de la demandada Amanda Yurany Riascos de la Cruz:

Moto marca VICTORY, placas JZZ77E, color negro, modelo 2017, línea ADVANCE 110,

Moto marca AKT, Placas KES23C, modelo 2011, colore negro, línea AK125SL.

Moto marca Honda, Placas INA91D, modelo 2014, color negro star, línea CB110.

Moto marca Kimco, Placas XBS28D, modelo 2016, color negro nebulosa, línea Unika 110.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
29 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 7 a 14 – expediente digital - cuaderno cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00145
Demandante: Edificio Manresa P.H.
Demandada: Gloria del Carmen Arturo Martínez

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-237933 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Gloria del Carmen Arturo Martínez identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-237933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020 _____ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00145
Demandante: Edificio Manresa P.H.
Demandada: Gloria del Carmen Arturo Martínez

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante allega las diligencias para notificación por aviso de la demandada, sin embargo, una vez revisadas las mismas, se encuentra que si bien no fue posible su entrega por la renuencia a su recibo, se observa que el contenido del aviso no va conforme a lo estipulado en el artículo 292 del CGP, toda vez en el aviso que pretendió entregar se menciona que la señora Guerrero debe comparecer a las instalaciones de este Despacho Judicial dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación para notificarle del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, a su vez, y creando confusión sobre el fin de la notificación, refiere el mismo aviso que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Por lo anterior, dado que lo mencionado genera desconcierto en el fin de la notificación por aviso, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia ante mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00143

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$208.900 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$208.900 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$208.900
Gastos del proceso	\$66.400
TOTAL	\$275.300

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00143

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 63 a 65 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00143
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2020 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el se solicita se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares. (Fls. 63 a 65 cuaderno original – expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00143

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que el abogado Jaime Rodríguez Forero, manifiesta ser apoderado judicial de la señora María Guerrero y por tanto solicita se limite las medidas cautelares decretadas y se fije caución para el levantamiento de las mismas.

No obstante lo anterior, y una vez revisado el expediente se advierte que la demandada no ha aportado memorial poder otorgado al abogado antes mencionado.

Así las cosas, no habrá lugar a atender las solicitudes de las cuales da cuenta secretaria, pues el abogado Rodríguez Forero no ha sido reconocido dentro del presente asunto, toda vez la demandada solicito actuar a nombre propio dentro del presente proceso, petición atendida en auto del 18 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A ATENDER a las solicitudes presentadas por el abogado Jaime Rodríguez Forero, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2020

Secretario

Fw: Proceso 2017 - 0923 ddas: Dayana Alexandra Ramírez Narvaez- Paola Andrea Del Hierro Perez

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mar 18/08/2020 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

CamScanner 08-13-2020 14.50.01_1.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 14:53:02 GMT-5

Asunto: Proceso 2017 - 0923 ddas: Dayana Alexandra Ramírez Narvaez- Paola Andrea Del Hierro Perez

Acusar de recibido

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2017.0923.
Demandadas: DAYANA ALEXANDRA RAMIREZ NARVAEZ.
PAOLA ANDREA DEL HIERRO PEREZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Agosto 12 de 2020.

Según el Art. 446 nums. 3 y 4 del C. G. P., dado entrega de dineros, y requiriéndose saber su valor a la fecha, presento LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA:

Liquidación del crédito aprobada con auto de Octubre 25 de 2018, a Mayo 31 de 2018			CAPITAL E INTERESES	\$	4.708.520,50
Intereses de mora sobre capital			(\$3.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	76.050,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	77.616,25
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	77.267,50
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	74.287,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	76.066,25
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	73.087,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	75.175,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	74.245,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	68.950,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	75.058,75
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	72.450,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	74.942,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	72.375,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	74.710,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	74.865,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	72.450,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	74.012,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	71.362,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	73.276,25
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	72.733,75
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	69.092,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	73.431,25
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	70.087,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	70.486,25
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	67.950,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	70.215,00
01-ago-2020	05-ago-2020	5	2,29	\$	11.431,25
			INTERESES DE MORA	\$	1.913.675,00
			Sub-Total	\$	6.622.195,50
(-) VALOR POR PAGO DE DEPOSITOS HECHO EN			Ago 5/ 2020	\$	4.359.238,00
			Sub-Total	\$	2.262.957,50
Intereses de mora sobre el capital saldo			(\$2.262.957,50)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ago-2020	12-ago-2020	7	2,29	\$	12.071,94
			INTERESES DE MORA	\$	12.071,94
			TOTAL	\$	2.275.029,44

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.